



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sustracción de bienes sucesorales
Demandantes	Edwin Vélez Toro. CC. 71.718.619 Sebastián Vélez García. CC. 1.017.186.890
Demandada	María del Carmen Valdés Rivas, CC. 32.349.054
Radicado	05001 31 10 014 2021 00145 00
Decisión	Ordena Incorporar respuesta recibida

Se dispone incorporar legalmente al plenario y para conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de la ciudad, respecto al oficio No. 1724.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO**

Medellín, noviembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 885

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a oficio No. 1724

En atención al oficio en mención, se procedió a la revisión de los expedientes; el primero con radicado No. **2019 00318**; sobre el mismo es pertinente informar que el demandado es el señor Ramiro Echavarría Echavarría, mismo al que no fue posible lograr una notificación directa y efectiva; razón por la cual debió ser emplazado y a la fecha, el expediente se encuentra pendiente de nombrar curador para que represente los intereses del demandado.

De otro lado, sobre el radicado No. **2019 00317**, donde es demandada la señora María Georgina Echavarría Echavarría, confirió poder al abogado GUSTAVO LEÓN GARCÍA TANGARIFE identificado con cédula No. 98.545.137 y tarjeta profesional No. 66.720 del C. S. de la J., para que se notificara por ella del auto que libró mandamiento de pago en su contra; el profesional del derecho a la fecha, únicamente suministro el correo electrónico: guslega@hotmail.com.

Atentamente,


CAROLINA ARENAS GIL
SECRETARIA



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebaf0971f40d92a4b8528331352616a6a69cc09a4b60f2b3c68da9a08d38358**

Documento generado en 24/11/2021 12:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>